

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

17753 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.891/1999.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 4.891/1999, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, Sala de lo Social, en relación con el artículo 6.5 de la Ley de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares 5/1996, de 18 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, por presunta vulneración de los artículos 14 y 37.1 de la Constitución Española.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17754 CUESTIONES de inconstitucionalidad números 1.378/2000, 1.379/2000, 1.465/2000, 1.677/2000, 1.678/2000, 1.703/2000, 1.704/2000, 1.963/2000, 2.901/2000, 2.923/2000, 2.924/2000, 2.961/2000, 2.962/2000, 2.991/2000, 2.992/2000, 3.025/2000, 3.027/2000, 3.115/2000, 3.116/2000, 3.277/2000, 3.278/2000, 3.306/2000, 3.307/2000 y 3.308/2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite las cuestiones de inconstitucionalidad números 1.378/2000, 1.379/2000, 1.465/2000, 1.677/2000, 1.678/2000, 1.703/2000, 1.704/2000, 1.963/2000, 2.901/2000, 2.923/2000, 2.924/2000, 2.961/2000, 2.962/2000, 2.991/2000, 2.992/2000, 3.025/2000, 3.027/2000, 3.115/2000, 3.116/2000, 3.277/2000, 3.278/2000, 3.306/2000, 3.307/2000 y 3.308/2000, planteadas por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en relación con el artículo 9.7 del Decreto 3313/1966, que aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Actividades y Beneficios Comerciales e Industriales, y del ejercicio de la delegación legislativa contenido en el artículo 279.7 y en la disposición derogatoria undécima, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, por presunta vulneración del artículo 82.5 y 6 de la Constitución Española.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17755 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 2.861/2000.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.861/2000, planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, Sala de lo Contencioso-Administrativo, en relación con la disposición transitoria segunda de la Ley de Extremadura 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma, por presunta vulneración del artículo 24.1 de la Constitución Española.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

17756 RECURSO de inconstitucionalidad número 1.832/2000, promovido por el Presidente del Gobierno, contra la disposición adicional quinta de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Tribunal Constitucional, por Auto de 19 de septiembre actual, ha acordado mantener la suspensión de la disposición adicional quinta de la Ley 16/1999, de 28 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2000, suspensión que se dispuso por providencia de 11 de abril de 2000 (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo mes de abril), recaída en el recurso de inconstitucionalidad número 1.832/2000, que promovió el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Madrid, 19 de septiembre de 2000.—El Presidente del Tribunal Constitucional,

CRUZ VILLALÓN

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

17757 CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales.

Padecido error en la publicación del Acuerdo de 26 de julio de 2000, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamen-

to 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, insertado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre, se procede a su rectificación:

En la página 31256, columna primera, artículo 5, número 1, apartado f), donde dice: «seleccionar y nombrar a los Jueces de provisión temporal, así como a...», debe suprimirse «a los Jueces de provisión temporal, así como».

En la página 31256, columna primera, artículo 5, número 2, donde dice: «respecto de los Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgados Centrales de lo Penal, ...», debe decir «respecto de los Juzgados Centrales de Instrucción, Juzgados Centrales de lo Penal y Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, ...».

En la página 31258, segunda columna, artículo 19, donde dice: «los Jueces Centrales de Instrucción y de lo Penal son electores respecto de la Audiencia Nacional», debe decir: «los Jueces Centrales de Instrucción, de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo son electores respecto de la Audiencia Nacional».

En la página 31261, columna primera, artículo 51 número 1, donde dice: «... los siguientes:», debe decir: «... las siguientes:».

En la página 31264, columna primera, artículo 61.3, el inciso que dice: «Podrán hacerlo también los Jueces nombrados en régimen de provisión temporal.», debe suprimirse.

En la página 31269, anexo II, donde dice: «1/1987 Reglamento de Horario de Trabajo en la Administración de Justicia. 9-9-1987 («Boletín Oficial del Estado», del 18). Desarrollado por Acuerdo de 20-7-94. Afectado por disposición adicional primera del Acuerdo de 7-6-95», debe suprimirse.

En la página 31269, anexo II, celda cuarta, donde dice «artículos 48, 172, 249 y 250: Modificado por Acuerdo de la Comisión Permanente de 9-6-98 dispone ...», debe decir: «Artículos 48.4 y 5, 172, 249.1 y 3 y 250.2: Por Acuerdo de la Comisión Permanente de 9-6-98 se dispone ...».

En la página 31270, anexo II, donde dice: «4/1995 Reglamento de los Órganos de Gobierno de Tribunales 7-6-1995 («Boletín Oficial del Estado» 13-7-95)», debe suprimirse.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

17758 *ORDEN de 26 de septiembre de 2000 por la que se instrumenta la adquisición de cantidad de referencia por los ganaderos al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas para el período 2000/2001.*

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo en lo relativo al Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y la asignación complementaria de la Reserva nacional en el período 2000/2001.

El Real Decreto 1486/1998 establece en su capítulo II el Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas (en adelante Fondo), dentro de la Reserva nacional, como

uno de los elementos básicos del programa de modernización del sector.

Concretamente, en su capítulo IV, regula las cantidades de referencia liberadas en los programas de abandono, disponiendo su posterior reasignación tanto mediante el reparto del Fondo de cuotas como de la asignación complementaria de la Reserva nacional, fijando el precio de la cuota del Fondo como la media ponderada de las indemnizaciones abonadas en el correspondiente programa de abandono.

Las cantidades que integran actualmente el Fondo han sido adquiridas mediante el programa indemnizado de abandono ejecutado durante el período 1999/2000 en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 9 de septiembre de 1999, por la que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 1999/2000. La distribución de las mismas entre los productores de cada Comunidad Autónoma, se efectúa al amparo de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1.a) del artículo 15 del Real Decreto 324/1994, de 28 de febrero, por el que se establecen normas reguladoras del sector de la leche y de los productos lácteos y del régimen de tasa suplementaria.

El Real Decreto 1486/1998 prevé además que el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación determinará el procedimiento para el pago por parte de los productores de las cuotas adquiridas al Fondo, habilitándose a tal fin una cuenta específica.

Por su parte, su disposición final segunda faculta al Ministro de Agricultura para modificar los límites máximos relativos a la asignación complementaria, así como las condiciones de los productores para su acceso al Fondo.

Finalmente, el Real Decreto 1931/1998, de 11 de septiembre, por el que se amplía el plazo de presentación de las solicitudes de indemnización por abandono de la producción láctea para el período 1998/1999, faculta, en su artículo 2, al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación a modificar los plazos y términos previstos en el Real Decreto 1486/1998, relativos a presentación de solicitudes por los particulares.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

La presente Orden tiene por objeto desarrollar el Real Decreto 1486/1998, de 10 de julio, sobre modernización y mejora de la competitividad del sector lácteo en lo relativo a modalidades de aplicación del Fondo Nacional Coordinado de Cuotas Lácteas y la asignación complementaria de la Reserva nacional para el período 2000/2001.

Artículo 2. *Cantidades existentes en el Fondo y precio.*

La cantidad de cuota existente en el Fondo para el período 2000/2001 se eleva a 25.580 toneladas, en cumplimiento del artículo 5 de la Orden de 9 de septiembre de 1999 por el que se instrumenta el Programa Nacional de Abandono de la Producción Láctea para el período 1999/2000. Dichas cantidades se distribuyen entre las Comunidades Autónomas.

El precio de venta de las cantidades del Fondo se establece en 52,81 pesetas/kilo.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Los ganaderos que deseen obtener, mediante pago del importe correspondiente, la asignación de cuotas del Fondo nacional deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Disponer de cuota asignada inferior a 400.000 kilogramos a fecha 1 de abril de 2000.